RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 0277-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 19 de octubre de 2023.

VISTO:

Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciocho (18), de fecha 18 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Abog. Armalio Bustamante Malio



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.



Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley 30220, establece que: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que el artículo 37° del Estatuto de la UNIFSLB, establece que: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Que, en Sesión de Consejo de fecha 18 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora propone que se encargue la Defensoria Universitaria de la UNIFSLB a la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara, teniendo pren cuenta que en la actualidad no contamos con un profesional designado en dicho cargo.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.° 0277-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 19 de octubre de 2023.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciocho (18), de fecha 18 de octubre de 2023. aprueba designar a la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara, como Defensora Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 20 de octubre de 2023 hasta que se designe al titular, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara, como Defensora Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 20 de octubre de 2023 hasta que se designe al titular, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCUETURA "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía SECRETARIO GENERAL

FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA SECRETARIO GENERAL El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Abog Arnulfo Bustamante Melia

C.c.

Vicepresidencia de Investigación Vicepresidencia Académica Administración RR. HH. Interesado Archivo.